

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidores y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.
2. Que el doce de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 243, expedido por la H. “L/X” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidores y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, menciona que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo siguiente Constitución Local, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidores y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracción I, del artículo invocado, prevé que el Instituto tiene, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros.
- VIII.** Que el artículo 175, del Código, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción I, del Código, este Consejo General tiene la atribución de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- X.** Que en términos del artículo 191, fracciones V y VI, del Código, corresponde al Secretario del Consejo General, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

- XI.** Que el artículo 196 fracciones I, II, XXVII y XXXI del Código, refiere como atribuciones del Secretario Ejecutivo:
- Representar legalmente al Instituto.
 - Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General.
 - Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
 - Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 199, fracción IV, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva tiene la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.
- XIII.** Que el artículo 234, del Código, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- XIV.** Que el artículo 235, del Código, manda que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XV.** Que el artículo 408, fracción I, del Código, establece que durante el proceso electoral será procedente el recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones y

candidatos independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.

- XVI.** Que el artículo 458, del Código, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- XVII.** Que como se refirió en los Resultados 1 y 2 del presente Acuerdo, el Proceso Electoral 2017-2018 para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, dio inicio.

Atento a lo referido en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realiza con ese carácter y con el de Secretaría del Consejo General, según corresponda, la atención y trámite de los medios de impugnación que se interponen ante este Instituto y desahoga los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Por lo anterior, este Consejo General estima conducente la habilitación de personal, con el objeto de que, de ser necesario, pueda realizar actos exclusivamente relacionados con la práctica de notificaciones, prevenciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducción de audiencias orales de pruebas y alegatos, derivados de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, señaladas en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo.

Ahora bien, a fin de garantizar que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para la práctica de los referidos actos procesales, este Órgano Superior de Dirección considera igualmente procedente la habilitación, para los mismos efectos, de personal adscrito a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, por ser el área que cuenta con la atribución de auxiliar a dicha Secretaría, en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y quejas administrativas.

Es importante señalar que los efectos de la habilitación aprobada por el presente Acuerdo, finalizarán con la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, y si hubiere una Elección Extraordinaria, cuando ésta culmine.

Por otro lado, con la aprobación del presente Acuerdo, se deja sin efectos la habilitación de servidores públicos electorales realizada mediante diverso IEEM/CG/86/2016.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se habilita, para los efectos precisados en el Considerando XVII del presente Acuerdo, a las y los servidores públicos electorales, que se enlistan a continuación:

A) Adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

1. Aarón Velázquez Miranda
2. Aidé Mejía Vences
3. Anayeli Padilla Montes de Oca
4. Ana Lilia Molina Doroteo
5. Angélica María Iturbe Valdés
6. Antonio Cuenca Romero
7. Augusto López Aguilar
8. Aura Mendoza Jardón
9. Eduardo Daniel Toledo Chávez
10. Efrén Cervantes Gómez
11. Enrique Salazar Guadalupe
12. Francisco López García
13. Francisco Ruíz Estévez
14. Gregorio Tapia Esquivel
15. Iliana Martínez Arroyo
16. Ishrael Castillo Macías
17. Jorge Arturo Roa Ávila
18. Jorge Gustavo Rodríguez García

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidores y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

19. José Luis De León Escobedo
20. Juan Xochicale Espinosa
21. Kristhel Ruíz Flores
22. Laura Fernández Molina
23. Luis Enrique Castañeda Rodríguez
24. María Elena Lara Mendoza
25. María Fernanda González Ruíz
26. Mario Rojas Rodríguez
27. Nazly Garnica Ramos
28. Óscar Espinosa Ramos
29. Saúl Granados Velázquez
30. Saúl Ramos Neri
31. Sharon Gabino Nava
32. Yulideth García Núñez
33. Zulima Vallejo Ulloa

B) Adscritos a la Dirección Jurídico Consultiva.

1. Alberto Camacho Villavicencio
2. Asenet Hernández Ponce de León
3. Fernando Rubén Álvarez Velázquez
4. Guillermo Abelardo Cortés Bustos
5. José Arturo Mañón Pliego
6. Luis Ángel Marcos Bello
7. Miguel Ángel Sánchez González
8. Reynaldo Galicia Valdés
9. Ricardo José Escobar Franco
10. Rocío del Carmen Santana Serrano
11. Rommel Iván Santín Romero
12. Salvador Venegas Pineda

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la habilitación de las y los servidores públicos electorales realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/86/2016, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Los efectos de la habilitación aprobada, finalizará si las y los servidores públicos habilitados se separan de su encargo, o bien a la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, y si hubiere una Elección Extraordinaria, al término de la misma.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidoras y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a las y los servidores públicos electorales mencionados en el Punto Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La habilitación motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017

Por el que se habilita a servidores y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.